

RESUMEN INCIDENCIA INFORME EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL COLOMBIA

Tercer Ciclo 2018

Informe de la Organización Nacional Indígena de Colombia y la Comunidad de Juristas Akubadaura

Durante los primeros ciclos del EPU en 2008 y 2013, Colombia recibió 17 recomendaciones sobre pueblos indígenas (hechas por Perú, Noruega, Corea, Senegal, Egipto, Italia, Nueva Zelanda, México, Bolivia, Brasil, Canadá, Sudáfrica y Reino Unido, Dinamarca y Suecia). Además de aceptar las recomendaciones, en 2009 Colombia asumió 7 compromisos voluntarios relativos a los Pueblos Indígenas.^[1] Las 17 recomendaciones se refieren a la protección física de líderes y comunidades, mejoramiento de su calidad de vida, participación y consulta en la definición de políticas que les afectan, protección de derecho de propiedad de la tierra, otros derechos territoriales y prevención del despojo, medidas para reducir la pobreza y enfrentar la exclusión social de los pueblos indígenas. Sin embargo, los avances en el cumplimiento de dichas recomendaciones son mínimos, e incluso se han incrementado riesgos para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

DEFENSORES INDÍGENAS DE DERECHOS HUMANOS, VIOLACIONES DE DDHH E INFRACCIONES AL DIH

En Colombia existen 102 Pueblos Indígenas, de los cuales, el 62,7% se encuentra en riesgo de extinción física y cultural^[2]. Entre ellos, la Corte Constitucional identificó 35 pueblos en riesgo por causa de conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, profiriendo una serie de órdenes para la protección de sus derechos, las cuales no han sido efectivamente implementadas. Este déficit de protección, asistencia, atención y reparación debería ser superado en el escenario de implementación del Acuerdo Final firmado entre el Gobierno Colombiano y las FARC, y garantizar los derechos de las víctimas indígenas en el marco del Sistema de Verdad, Justicia y Reparación. Sin embargo, los asesinatos, amenazas y otras violaciones de derechos humanos persisten e incluso se han incrementado. En el transcurso del 2014 a 2016 en marco del Proceso de Negociación de paz entre el Gobierno Nacional y FARC –EP fueron asesinados 58 indígenas, y ocurrieron 11.644 violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH contra los Pueblos indígenas^[3]. Entre tanto, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta 31 de octubre de 2017, tuvo lugar el desplazamiento forzado masivo de 3.800 indígenas, el confinamiento de 827, las amenazas a 122 indígenas y el homicidio de 38 entre líderes, lideresas y comuneros.

RECOMENDACIONES

- Dar efectivo e inmediato cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional para la protección de los pueblos indígenas en riesgo de extinción física y cultural (Auto 004 de 2009).
- Diseñar e Implementar medidas efectivas y culturalmente adecuadas para la protección colectiva de los pueblos indígenas en el marco del fortalecimiento a sus sistemas y mecanismos de seguridad y protecciones propias, previa consulta y concertación.
- Garantizar los derechos de los pueblos indígenas, la participación y consulta previa, así como la incorporación efectiva del enfoque étnico en el marco del Sistema de Verdad, Justicia y Reparación (Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de la Verdad, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas).
- Reconocimiento, protección y fortalecimiento a la guardia indígena como mecanismo propio de defensa del territorio y los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.
-

TIERRA Y TERRITORIOS

Pese a la existencia de avances en materia de reconocimiento de derechos territoriales, persiste la brecha entre el reconocimiento formal y la materialización del derecho. En materia de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, existen 680 solicitudes, de las cuales el 77% de los casos permanecen a nivel de solicitud, 14% en trámite y el 9% detenidos. Si bien un avance importante en materia de reconocimiento de derechos territoriales fue la expedición del Decreto 2333 de 2014 referente a la protección de territorios ocupados o poseídos ancestralmente, y pese a la existencia de 72 solicitudes de los pueblos indígenas en el marco de este decreto, no ha tenido ningún avance. Esto contrasta con la existencia de 396 títulos mineros vigentes en territorios indígenas y 927 solicitudes [4]. Finalmente, es preocupante la expedición de manera inconsulta, de legislación que va en contravía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y en últimas de su pervivencia física y cultural, un ejemplo de ello es la ley 1776 de 2016 sobre las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social,

ZIDRES, la cual compromete el uso de los territorios ancestrales no titulados de los Pueblos indígenas de la Amazonia y Orinoquia Colombiana. A esto se suma como una gran amenaza, la iniciativa de modificación a la ley 160 de 1994 que plantea el gobierno nacional y que pretende adjudicar zonas reservas forestales a grandes empresas de industrias extractivas, en contravía de lo pactado en el acuerdo de paz y los acuerdos con los Pueblos indígenas.

RECOMENDACIONES

- Cumplir los acuerdos en materia de protección y consolidación territorial garantizando la implementación del Decreto 2333 de 2014, y la titulación, ampliación, saneamiento de resguardos indígenas y dotación y compra de tierras apropiando recursos suficientes y oportunamente disponibles.
- Derogar títulos mineros y otras obras, proyectos o actividades, así como medidas legislativas que impliquen riesgos para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas e impliquen regresividad para el ejercicio de sus derechos territoriales.
- Realizar y respetar el proceso de consulta previa libre e informada de los Pueblos Indígenas frente a la iniciativa de modificación a la ley 160 de 1994.

CONSULTA PREVIA

Persisten las barreras para el ejercicio pleno del ejercicio del derecho a la consulta previa, y consentimiento previo, libre e informado, de acuerdo con lo establecido en el Convenio 169, Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Corte Constitucional Colombiana. Organizaciones indígenas han referido que la consulta previa en Colombia, lejos de ser un mecanismo para la preservación de la integridad étnica y cultural, se ha convertido en la vía por la cual se legitiman las obras, proyectos y actividades en territorios étnicos, y que pese a los impactos de estos proyectos para la vida y la integridad cultural, la decisión de las comunidades no es vinculante. A esto se suma el hecho de que el Gobierno Nacional expidió la directiva Presidencial 10 de 2013, y Decreto 2613 de 2013 que regulan el derecho a la consulta previa y van en contravía del convenio 169 de la OIT, al reducir este derecho a un trámite o procedimiento, e imponer tiempos, y reglas arbitrarias a las comunidades. Estos instrumentos normativos no fueron consultados con los pueblos indígenas. Recientemente, el Gobierno Nacional presentó a los pueblos indígenas, un nuevo proyecto de ley de consulta previa, el cual limita el alcance de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

RECOMENDACIONES

- Cumplimiento de los 1392 acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas, apropiando recursos presupuestales suficientes y oportunamente disponibles.
- Aplicar la ruta concertada y con consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas en la Mesa Permanente de Concertación, respecto a los intentos de reglamentación de la consulta previa, así como la construcción de protocolos diferenciados del derecho fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo libre e informado, establecido en el Convenio 169 de la OIT.
- Dar efectivo e inmediato cumplimiento a todos acuerdos logrados con Pueblos Indígenas en las consultas previas y Mingas, apropiando los recursos presupuestales necesarios para ello.

ACUERDOS DE PAZ

En el marco de la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, los Pueblos indígenas y afrodescendientes realizaron un proceso de exigibilidad e incidencia la incorporación del Capítulo Étnico en el Acuerdo Final firmado entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP, el cual tuvo lugar a último momento. Allí se

establecen una serie de salvaguardas y garantías que son transversales a todos los puntos del acuerdo y criterio de interpretación del mismo, entre ellas la consulta previa de las normas y medidas para la implementación del acuerdo Final y la incorporación del enfoque étnico y de género, mujer, familia y generación. En el marco de la normatividad necesaria para implementar el Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional refirió que consultaría con los pueblos indígenas 18 normas. Sin embargo, estableció de manera arbitraria y sin criterios claros cuáles normas serían consultadas y cuáles no, excluyendo un gran número de decretos y leyes que afectaban a los pueblos indígenas. De los más de 30 decretos con fuerza de ley expedidos, sólo 3 (10%) fueron consultados con los pueblos indígenas [5]. Por ejemplo, el Decreto 896 de 2017 referente a la sustitución de cultivos de uso ilícito que a pesar de generar afectación directa a los Pueblos Indígenas no fue consultado.

El Capítulo Étnico del Acuerdo Final contempla acciones específicas para el pueblo Nukak en materia de retorno, devolución de tierras y desminado. Los Nukak son un pueblo nómada recientemente contactado, ubicado en el departamento del Guaviare. Este pueblo indígena cuya población no supera las 600 personas, ha sido víctima de despojo territorial, desplazamiento forzado y otras violaciones de derechos humanos, lo que ha llevado a un grave riesgo de extinción física y cultural, razón por la que el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Final al respecto es fundamental [6].

RECOMENDACIONES

- Garantizar el derecho al consentimiento, consulta previa, libre e informada en la implementación del Acuerdo final participación de Pueblos Indígenas, e inclusión del enfoque étnico planteado en el capítulo étnico en la normatividad, planes, proyectos y medidas a implementar, así como la apropiación presupuestal suficiente y específica.
- Dar cumplimiento efectivo y urgente al acuerdo especial sobre el pueblo Nukak, contenido en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz.
- Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas en la normatividad para la implementación del acuerdo final, plan marco de implementación y en el proceso de diálogo de paz que adelanta el gobierno nacional con el ELN.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Solicitar la visita oficial relator especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Adoptar de manera integral y sin reservas, las Declaraciones de Naciones Unidas y Declaración del sistema interamericano de DDHH, sobre Pueblos Indígenas y retirar inmediatamente las notas explicativas. [1]

#EPUColombiaIndigena

#ColombiaSeRajaEn
#5000organizacionesHablan

[1] Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Colombia Adición A/HRC/10/82/Add.1

[2] El Espectador. 20 de marzo de 2013. 65 pueblos indígenas corren peligro de desaparecer: ONIC. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-411328-65-pueblos-indigenas-corren-peligro-de-desaparecer-onic>.

[3] Sistema de información de Consejería de Derechos de los Pueblos indígenas, DDHH, DIH y Paz-ONIC.

[4] Derecho de Petición Remitido a la Agencia Nacional Minera. Información con corte 11 de Agosto de 2017.

[5] Decreto ley 902 de 2017- procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras-, Decreto ley 893 de 2017 - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-: "PDET"-, Decreto 870 de 2017 –Pago por Servicios ambientales-.

[6] Ver Observaciones finales sobre los informes periódicos 15.º y 16.º combinados de Colombia*. Recomendación CERD sobre pueblos indígenas en vía de extinción o aislamiento o contacto inicial – párrafo 16-. CERD/C/COL/CO/15-16/.